SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Nivel Local: Alcaldía Local de Usme

Fecha de Solicitud: 17/09/2026	**Área de Origen: Área de Gestión Local de Usme**

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: PS-752-2025(141016)	**Fecha de Suscripción**: 28/11/2025	**Tipo de Contrato:** Prestación de servicios
Plazo Inicial: (6) meses	**Fecha de Inicio:** 18/03/2026	
Prórrogas realizadas: (0) meses	**Fecha de Terminación Actual:** 17/09/2026	

Objeto: "CONTRATAR LOS SERVICIOS REQUERIDOSPARA LAS ACCIONES DE CONMEMORACION A LOS LÍDERES COMUNALES Y COMUNITARIOS Y LA REALIZACION DE LOS JUEGOS COMUNALES DE LA LOCALIDADDE USME, EN EL MARCO DEL PROYECTO 2821 "USME PARTICIPA - CONSTRUYENDODEMOCRACIA LOCAL".

Contratista: PROYECTOS & CONSULTORÍAS R C S.A.S.

Interventor/ Supervisor: DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ LÓPEZ

Valor Inicial: $500.000.000	**Valor Adiciones:** $0.	**Valor Total Actual:** $500.000.000
Número del proceso SECOP: FDLU-LP-013-2025 (141016)	**Link del proceso en el SECOP:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8782543&isFromPublicArea=True&isModal=False	

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

MODIFICACIÓN No. 1

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
$ N/A	**Tiempo**: (1) mes contado desde el 18 de septiembre de 2026 hasta el 17 de octubre de 2026	CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO: SEIS (06) meses. Nuevo plazo: SIETE (7) meses una vez se surtan los requisitos de perfeccionamiento.
	Fecha Terminación Final:17/10/2026	

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIÓN No. N/A	**Fecha de la modificación:_ N/A**	
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$. N/A** CDP No.:	Tiempo: N/A Fecha terminación final: N/A	Suspensión Contractual

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$500.000.000**
Valor ejecutado:	**$375.000.000**
Valor pendiente de ejecución:	**$0**
Valor a Adicionar:	**$0**
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$500.000.000**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

El Fondo de Desarrollo Local de Usme señala que a pesar de la planeación y ejecución del cronograma de actividades previstas para el desarrollo del componente 2, fue necesario la ampliación del desarrollo de alguna de ellas en atención de la petición de la comunidad comunal sobre la ampliación de los plazos iniciales de inscripción para los juegos. En virtud de ello, el Comité Técnico aprobó modificar las fechas del cronograma inicial previsto y difundirlo por las redes de la Alcaldía Local y grupos de interés para dar mayor posibilidad de participación. Tal situación, como se refirió anteriormente, obligo a las partes a replantear los tiempos de las etapas subsiguientes para el cumplimiento del objeto contractual.

Por otra parte, adicionalmente en la actualidad existen bienes que requieren surtir el trámite formal de ingreso al área de almacén e inventario por parte del Fondo de Desarrollo Local de Usme, siendo este un requisito indispensable para efectuar los pagos y garantizar el control de los recursos físicos de la entidad. Es así que continuar con la ejecución del contrato sin haber saneado los informes de pago ni haber legalizado los ingresos a almacén podría generar reprocesos, retrasos estructurales en los flujos de caja del contratista y posibles hallazgos por parte de los órganos de control para la Entidad

En este sentido, con el fin de asegurar la correcta ejecución del objeto contractual y en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad, se requiere un período adicional de tiempo que permita culminar las actividades que a la fecha no ha podido ser ejecutadas en atención a los ajustes necesarios que debieron realizarse al cronograma inicial de las actividades. Durante dicho periodo igualmente se harán las verificaciones de ajuste técnico y operativo enfocado en la consolidación, revisión y depuración de los informes de pago previos, garantizando con ello contar con un margen de tiempo adicional para realizar los ajustes operativos requeridos al segundo componente del objeto contractual, el cual corresponde a la organización de los Juegos Comunales, así como para revisar los documentos e informes de pago y perfeccionar los trámites técnicos de ingreso a almacén de los bienes que aun no han podido ser entregados.

De esta última actividad se considera necesario conceder este plazo, con el fin que las áreas de Almacén, Contabilidad y Supervisión realicen el debido proceso de verificación, conteo y expedición de los

respectivos comprobantes de ingreso, en la que se requeriría por parte del operador, de ser necesario, el ajuste o expedición de los nuevos soportes e informes solicitados.

Conforme a lo anterior, las partes, el Fondo de Desarrollo Local de Usme y la empresa PROYECTOS & CONSULTORÍAS R C S.A.S, de común acuerdo, consideran procedente prorrogar el plazo de ejecución del contrato por el término de un (1) mes, contado desde el 18 de septiembre de 2026 al 17 de octubre de 2026, con el fin de dar culminación de las actividades establecidas para el componente 2, así como realizar las verificaciones de ajuste técnico y operativo y perfeccionar los trámites de ingreso a almacén, sin que esto altere el valor del contrato ni implique la adición de recursos.

Se precisa que esta prórroga no genera erogaciones presupuestales adicionales para la Entidad y se sujeta estrictamente al objetivo de consolidar, revisar y depurar técnicamente y operativamente el desarrollo contractual.

Cronograma propuesto:



- **JUSTIFICACIÓN JURÍDICA**

Para efectos de las modificaciones y adiciones a los Contratos Estatales, la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C del Consejo de Estado, mediante sentencia de 16 de marzo de 2015, Expediente 05001233100020000017601, radicación 30.689, manifestó en relación con los requisitos para la adición o modificación de un contrato Estatal, la necesidad de verificar cinco (5) aspectos específicos a saber:

> *(i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal.*
> *(ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista.*
> *(iii) Que no se adicione -por regla general- más allá□ del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
> *(iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución.*
> *(v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. Igualmente, el Consejo de Estado mediante concepto*

expedido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, radicación interna 2263, indicó: "La modificación del contrato puede surgir por el ejercicio del poder unilateral de la administración, o por acuerdo entre las partes.

a) El "ius variandi" de la administración. Entre los medios que puede utilizar la entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual, se encuentra su prerrogativa para introducir modificaciones a lo pactado, dentro del marco de su facultad de dirección general del contrato. El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.

Con razón se señala que *"... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel". Este poder de modificación unilateral del contrato afecta uno de los presupuestos básicos de la institución contractual, el pacta sunt servanda, y la regla de que el contrato es ley para las partes, sustentado en los fines buscados por el contrato estatal. A propósito de esta facultad, la misma Sala, en concepto de 13 de agosto de 2009, expediente 1952, señaló: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

De igual forma y sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012 señaló que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines de Estado, obedeciendo a criterios racionales basados en la prevalencia del interés general y en la necesidad de satisfacer el servicio público.

CONCLUSIÓN Y VIABILIDAD DE LA PRORROGA CONTRACTUAL

De conformidad con el análisis técnico y jurídico precedentemente expuesto, la supervisión del contrato y las áreas competentes del Fondo de Desarrollo Local de Usme concluyen que la solicitud de prórroga presentada por la empresa PROYECTOS & CONSULTORÍAS R C S.A.S. es VIABLE y FAVORABLE, por las siguientes razones:

1. Necesidad técnica y operativa (Conveniencia): La prórroga por el término de un (1) mes se encuentra plenamente justificada en la necesidad insoslayable de adelantar ajustes operativos, consolidar informes de pago previos y surtir los trámites formales de ingreso a almacén e inventario de los bienes entregados (especialmente los vinculados al segundo componente de los Juegos Comunales). Esto garantiza el correcto control de los recursos físicos de la Entidad y la legalidad en los desembolsos de recursos públicos, evitando futuros reprocesos o hallazgos por parte de los órganos de control.

2. Cumplimiento de los requisitos jurisprudenciales y legales:

   - Por escrito: El ajuste consta y constará en el respectivo otrosí modificatorio suscrito por las partes.

- Oportunidad: La solicitud y trámite se realizan dentro de la vigencia del plazo actual del contrato.

- Inexistencia de adición presupuestal: La prórroga no modifica ni altera el valor inicial del contrato, por lo que no genera erogaciones económicas adicionales ni supera los límites legales de adición.

- Vigencia del objeto: El objeto contractual no se encuentra agotado y mantiene su viabilidad de ejecución.

- Inmutabilidad del objeto: La modificación no altera el objeto inicial del contrato, limitándose a un espacio temporal estrictamente necesario para cumplir las finalidades y los fines del Estado, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional.

En consecuencia, resulta procedente, oportuno y conveniente para los intereses de la administración suscribir la prórroga del plazo del contrato PS-752-2025 (141016) por el término de un (1) mes, sin modificar su valor.

Valor contrato en SMMLV: 285.5
Valor máximo para adición en SMMLV: 142,7
Valor adición solicitada en SMMLV: 0

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisora solicito la suscripción de la modificación No1 en prorrogar por el término de un (1) mes al Contrato de No. PS-752-2025(141016).

_____
Supervisor
DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ LÓPEZ
ALCALDE LOCAL DE USME (E)

_____
Apoyo a la Supervisión
ANGÉLICA MARÍA RICO SÁNCHEZ.
Profesional Área de Planeación
Proyectó: Angélica María Rico- Profesional del Área de Planeación FDLU
Revisó: Oscar Javier Ovalle -Líder Profesional del Área de Planeación FDLU